



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 130-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

El día diecisiete de mayo del presente año, se recibió por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano . la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento treinta- dos mil diecinueve, quien requirió: Copia de la imagen de la esuela número 5542926 de fecha 18-04-2019 al NIT 0614-170912-102-7, tipo de falta TO41 grave a la placa M287071, estado: cancelada.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.


FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Unidad de Procedimientos Legales, Tránsito, Transporte y Carga, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT/UPL/RAAG/ 42/2019 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Ricardo Alfredo Ardon Guardado, Jefe de la Unidad de Procedimientos Legales, Tránsito, Transporte y Carga, quien proporciona copia de la esquila relacionada a la infracción número FU 5542926 de fecha 18-04-2019.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT/UPL/RAAG/ 42/2019 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Ricardo Alfredo Ardon Guardado, Jefe de la Unidad de Procedimientos Legales, Tránsito, Transporte y Carga, juntamente con su anexo.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.

